

**PRINCIPIOS DE SEGURIDAD****ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD.**

1 LA SEGURIDAD Y LA SALUD OCUPACIONAL DE LAS PERSONAS SON TAN IMPORTANTES COMO SU RENDIMIENTO Y CALIDAD DEL TRABAJO.

2 LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES NO OCURREN, SON CAUSADOS, POR LO TANTO, PUEDEN Y DEBEN SER EVITADOS.

3 LOGRAR UN AMBIENTE DE TRABAJO SEGURO ES FRUTO DE LA COORDINACION DE TODOS Y EN DONDE CADA UNO ES EL MAYOR RESPONSABLE DE SU PROPIA SEGURIDAD.

4 EN TODO TRABAJO SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

5 MANTENDREMOS EL MEJOR SISTEMA PARA CONTROLAR LAS EMERGENCIAS.

6 LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD SOSTIENE QUE EL CRECIMIENTO DEL MUNICIPIO DEPENDE DE LAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL, QUIENES SON LAS QUE CON SU APORTE, CONTRIBUYEN AL ÉXITO DE LA GESTIÓN.

Dirección de Personal

**REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y  
SEGURIDAD  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANCUD**

Nº 15

Todas las disposiciones referentes a horarios de trabajo, descansos, remuneraciones, días de pago, obligaciones y prohibiciones a que estén sujetos los trabajadores, la designación de cargos, de la forma de comprobación de cumplimiento de requisitos para ejercer el cargo y el procedimiento de aplicación de sanciones serán aquellas contenidas en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Código del Trabajo, D.F.L. N° 1, cuando corresponda.

**REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD****PREAMBULO:**

Se pone en conocimiento de todos los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Ancud, que el presente Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo se dicta en cumplimiento del Artículo 67 de (a ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y el Reglamento sobre Prevención de Riesgos (Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 11/02/69).

El Artículo 67 ya mencionado establece que: Las Instituciones o entidades estarán obligadas a mantener al día los Reglamentos Internos de Higiene y Seguridad en el Trabajo y los trabajadores a cumplir con las exigencias que dichos reglamentos les impongan. Los reglamentos deberán consultar la aplicación de sanciones a los funcionarios que no utilicen los elementos de protección personal que se les haya proporcionado o que no cumplan las obligaciones que les impongan las normas, reglamentaciones o instrucciones sobre higiene y seguridad en el Trabajo.

Administrador mediante el parte de Carabineros u otros medios igualmente fehacientes.

- i) **ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL SEGURO:** Asociación Chilena de Seguridad, de la cual la Institución es adherente.
- j) **COMITE PARITARIO:** El grupo de tres representantes patronales y de tres laborales destinados a preocuparse de los problemas de seguridad e higiene industrial, en conformidad con el Decreto N° 54 del Ministerio del Trabajo, modificado por el Decreto N° 186 del mismo Ministerio, de fechas 11 de Marzo, 30 de Agosto de 1979, y Decreto 30 del 13.08.88, respectivamente, y cuya actuación está reglamentada en este documento.
- k) **NORMAS DE SEGURIDAD:** El conjunto de reglas obligatorias emanadas de este Reglamento, del Comité Paritario y/o del Organismo Administrador del Seguro.

**ARTICULO 2° :** El presente Reglamento, exhibido por la Institución en lugares visibles del establecimiento, se da por conocido por todos los trabajadores, quienes deberán poseer un ejemplar proporcionado por ésta.

**ARTICULO 3° :** El trabajador queda sujeto a las disposiciones de la ley 16.744 y de sus Decretos complementarios vigentes que se dicten en el futuro, a las disposiciones del presente Reglamento y a las normas o instrucciones emanadas del Organismo Administrador, de los Servicios de Salud, del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en el Trabajo y del Departamento de Prevención de Riesgos, según sea el caso.

## TITULO II DE LAS OBLIGACIONES

**ARTICULO 4° :** Todos los trabajadores de la Institución están obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad y a poner en práctica las normas y medidas contenidas en él.

**ARTICULO 5° :** Todo trabajador estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de la institución, esto por posibles accidentes de trayecto.

**ARTICULO 6° :** A la hora señalada el trabajador deberá presentarse en su área de trabajo debidamente vestido y equipado con los elementos de protección personal que la institución haya destinado para cada labor.

**ARTICULO 7° :** Todos los trabajadores deberán respetar las siguientes normas de higiene en la institución a fin de evitar condiciones que puedan ocasionar enfermedades, contaminaciones y atraer moscas y roedores:

- a) Utilizar los escritorios, kardex, gabinetes o casilleros individuales para los fines exclusivos que fueron destinados, prohibiéndose almacenar en ellos desperdicios, restos de comida, impregnados de grasa o aceite y otros, debiendo, además, mantenerlos permanentemente aseados.
- b) Mantener los lugares de trabajo libres de restos de comida y otros, los que deberán ser depositados exclusivamente en los receptáculos habilitados para tales efectos.
- c) Los trabajadores deberán usar en su aseo personal, especialmente el de las manos, jabón o detergente, proporcionados por la institución, prohibiéndose el uso de aserrín, guaipe o trapos que puedan tapar los desagües y producir condiciones antihigiénicas.

**ARTICULO 18º :** Podrán trabajar con equipos de oxígeno y/o acetileno sólo las personas debidamente autorizadas y capacitadas. Las botellas no deberán colocarse en superficies inestables o en lugares que afecte el calor. Deberán mantenerse en carros cuando son móviles o debidamente sujetos a muros, pilares o bancos de trabajo. Al transportarla en carro, deberán estar convenientemente sujetas. En la sujeción no se emplearán alambres o cordones sino cadenas o collares. Las botellas deberán mantenerse, cuando no estén en uso o se encuentren vacías, debidamente tapadas con sus casquitos protectores.

**ARTICULO 19º :** El traslado de materiales, especialmente de planchas de fierro, deberá hacerse con las debidas precauciones, especialmente si se trata de planchas delgadas, debido a su excesiva flexibilidad. Los trabajadores que trasladan el material deberán usar guantes o manoplas de protección.

**ARTICULO 20º :** Todo operador de máquina, herramienta, equipos o dispositivos de trabajo deberá preocuparse permanentemente del funcionamiento de la máquina a su cargo para prevenir cualquier anomalía que pueda a la larga ser causa de accidente.

**ARTICULO 21º :** El trabajador deberá informar a su Jefe directo acerca de las anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo previniendo las situaciones peligrosas, incluyendo defectos en sus implementos de protección.

**ARTICULO 22º :** Los trabajadores que manejen herramientas tales como: martillos, limas, cinceles u otros, deberán mantenerlas en perfecto estado, con mangos en buenas condiciones. Los cinceles deberán estar convenientemente afilados prohibiéndose terminantemente el trabajo con éstos deformados ya que suelen ser causa de accidentes graves.

**ARTICULO 23º :** Los trabajadores revisarán periódicamente las máquinas a su cargo, limpiándolas, lubricándolas, para poder así laborar con seguridad en cada jornada de trabajo.

**ARTICULO 24º :** Al término de cada etapa de la jornada de trabajo, el encargado de una máquina deberá desconectar el sistema eléctrico que la impulsa, para prevenir cualquiera imprudencia o bromas de terceros, que al poner en movimiento la máquina creen condiciones inseguras.

**ARTICULO 25º :** Esta misma precaución deberá tomarse en caso de abandono momentáneo del lugar de trabajo.

**ARTICULO 26º :** El o los trabajadores que efectúen reparaciones, revisiones o cualquiera otra faena que exija retirar las defensas o protecciones de los equipos, deberán ponerlas inmediatamente después de haber terminado su labor. Mientras se trabaja en estas actividades se tomarán las precauciones necesarias, señalizando el lugar y bloqueando los sistemas de manera que terceras personas no puedan poner en marcha el equipo en reparación.

**ARTICULO 27º :** Todo trabajador deberá preocuparse y velar por el buen estado de funcionamiento y uso de las maquinarias, implementos, herramientas e instalaciones en general que utiliza al efectuar su trabajo, deberá asimismo, preocuparse de que su área de trabajo se mantenga limpia en orden y despejada de obstáculos para evitar accidentes o lesiones de cualquiera que transite a su alrededor. Si por cualquier motivo el trabajador abandona su máquina, debe detener la marcha del motor o sistema que la impulse, en el caso que corresponda.

**ARTICULO 47º** : Deberá darse cuenta al Jefe inmediato y al Comité Paritario inmediatamente después de haber ocupado un extintor de incendio para proceder a su recargo.

**ARTICULO 48º** : No podrá encenderse fuego cerca de elementos, combustibles o inflamables tales como pinturas, diluyentes, elementos químicos, botellas de oxígeno acetileno, aunque se encuentren vacías, parafina, bencina u otros.

**ARTICULO 49º** : Los trabajadores que no pertenezcan a la Brigada de Incendio, equipos de evacuación y emergencia de la institución deberán colaborar con éstos, uniéndose al plan elaborado para enfrentar estas situaciones con orden y rapidez.

**ARTICULO 50º**: En todo caso, los trabajadores deberán colaborar con los Jefes señalados por la institución, a evacuar con calma el lugar del siniestro.

**ARTICULO 51º** : Clases de fuego y formas de combatirlo:

#### Fuegos Clase A

Son fuegos que involucran materiales como papeles, maderas y cartones, géneros, cauchos y diversos plásticos.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuego son Agua, Polvo Químico seco multipropósito y espumas (LIGHTWATER).

#### Fuegos Clase B

Son fuegos que involucran líquidos combustibles e inflamables, gases, grasas y materiales similares.

Los agentes extintores más utilizados para combatir este tipo de fuego polvo químico Seco, anhídrido Carbónico y espumas (LIGHTWATER)

#### Fuegos Clase C

Son fuegos que involucran equipos, maquinarias e instalaciones eléctricas energizadas. Por seguridad de las personas deben combatirse con agentes no conductores de la electricidad como: Polvo químico Seco y Anhídrido Carbónico.

#### Fuego Clase D

Son fuegos que involucran metales tales como Magnesio, Sodio y otros.

Los agentes extintores son específicos para cada metal.

**ARTICULO 52º**: Los extintores de Espuma (LIGHTWATER) y agua a presión son conductores de la electricidad, por lo tanto; no deben emplearse en fuegos Clase C (descritos en artículo anterior) a menos que se tenga la seguridad y certeza que se han desenergizado las instalaciones, desconectando los switchs o palancas en tableros generales de luz y fuerza.

**ARTICULO 53º** : El Tetracloruro de Carbono no debe usarse como agente extintor, dado que: está prohibido su uso por Resolución N° 05166 de agosto 23 de 1974, del servicio de Salud.

**ARTICULO 54º** : Las zonas de pinturas, lugares de almacenamiento de inflamables y todos aquellos que señale la institución o el comité Paritario, deberán ser señalados como lugares en los que se prohíbe encender fuego o fumar.

#### CONTROL DE SALUD

- 12) Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y de su seguridad o acerca de accidentes ocurridos.
- 13) Romper, rayar, retirar o destruir avisos, carteles, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la seguridad e higiene industrial.
- 14) Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin las ropas de trabajo que la institución proporciona.
- 15) Apropiarse o usar elementos de protección pertenecientes a la institución o asignados a algún otro compañero de trabajo.
- 16) Viajar en vehículos o trasladarse en máquinas que no están diseñadas y habilitadas especialmente para el transporte de personas, tales como monta cargas, pescantes, ganchos de grúas, camiones de transporte de carga, pisaderas de vehículos, tractores, acoplados y otros.
- 17) Efectuar entre otras, alguna de las operaciones que siguen, sin ser encargado de ellas o el autorizado para hacerlas: alterar, cambiar, reparar a accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas; sacar, modificar o desactivar mecanismos o equipos de protección de maquinarias o instalaciones; y detener el funcionamiento de equipos de ventilación, extracción, calefacción, desagües y otros, que existan en las faenas.
- 18) Esmerilar sin gafa protectora y soldar sin máscara.
- 19) Correr sin necesidad dentro del Establecimiento.
- 20) Operar máquinas que no le corresponden, aún cuando sea aprendiz proveniente de escuelas especializadas y en práctica.
- 21) Cambiar correas de transmisión, estando en funcionamiento la máquina o el motor.
- 22) Dejar sin vigilancia una máquina funcionando.
- 23) Usar vestimentas inadecuadas o flotantes, especialmente cerca de las transmisiones.
- 24) Usar calzado inadecuado que pueda producir resbalones o torceduras.
- 25) Lanzar objetos de cualquier naturaleza dentro del recinto de la institución o en terreno, aunque éstos no Sean dirigidos a persona alguna.
- 26) Trabajar en altura, conducir vehículos motorizados de cualquier tipo, padeciendo de: vértigos, mareos, o epilepsia; trabajar en faenas que exigen esfuerzo físico, padeciendo insuficiencia cardiaca o hernia; trabajar en ambientes contaminados padeciendo de una enfermedad profesional producida por ese agente contaminante (ambiente con polvo de sílice padeciendo silicosis, ambiente ruidoso padeciendo una sordera profesional y otros casos similares a dichos ejemplos), o de ejecutar trabajos o acciones similares sin estar capacitado o autorizado para ello.
- 27) Realizar cualquier trabajo ordenado por el Jefe Directo, si la institución no ha proporcionado los elementos de protección imprescindibles para cada actividad que requiera de ellos

Los plazos mencionados en este artículo, se contarán desde la notificación de la resolución, la que se efectuará mediante carta certificada o por los otros medios que establezcan los respectivos reglamentos. Si se hubiere notificado por carta certificada, el plazo se contará desde el tercer día de recibida la misma en el Servicio de correo.

El Trabajador afectado por el rechazo de una licencia o de un reposo médico por parte de los organismos de los servicios de Salud, de las instituciones de Salud Previsional o de las Mutualidades de Empleadores, basado en que la afección invocada tiene o no tiene origen profesional según el caso deberá concurrir ante el organismo de régimen previsional a que esté afiliado que no sea el que rechazó la licencia o el reposo médico, el cual estará obligado a cursarla de inmediato y a otorgar las prestaciones médicas o pecuniarias que correspondan, sin perjuicio de los reclamos posteriores y reembolsos, si procedieren que establece este artículo.

En la situación prevista en el inciso anterior, cualquier persona o entidad interesada podrá reclamar directamente en la Superintendencia de Seguridad por el rechazo de la licencia o del reposo médico, debiendo ésta resolver, con competencia exclusiva y sin ulterior recurso, sobre el carácter de la afección que dio origen a ella, en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de los antecedentes que se requieran o desde la fecha en que el trabajador afectado se hubiere sometido a los exámenes que disponga dicho Organismo, si éstos fueren posteriores.

Si la Superintendencia de Seguridad Social, resuelve que las prestaciones debieron otorgarse con cargo a un régimen previsional diferente de aquel conforme al cual se proporcionaron, el Servicio de Salud, el Instituto de Normalización previsional, la Mutualidad de Empleadores, la Caja de Compensación de Asignación Familiar o la institución de Salud previsional, según corresponda, deberán

reembolsar el valor de aquellas al Organismo Administrador de la entidad que las solventó debiendo este último efectuar los requerimientos respectivos. En dicho reembolso se deberá incluir la parte que debió financiar el trabajador en conformidad al régimen de salud previsional a que esté afiliado.

El valor de las prestaciones que, conforme al inciso precedente, corresponda reembolsar se expresará en unidades de fomento (U.F.), según el valor de estas en el momento de su otorgamiento más el interés corriente para operaciones reajustables a que se refiere la ley N° 18.010, desde dicho momento hasta la fecha del requerimiento del respectivo reembolso, debiendo pagarse dentro del plazo de diez días, contados desde el requerimiento, conforme al valor que dicha unidad tenga en el momento del pago efectivo. Si dicho pago se efectúa con posterioridad al vencimiento del plazo señalado las sumas adeudadas devengarán el 10% de interés anual.

En el evento de que las prestaciones hubieran sido otorgadas conforme a los regímenes de salud dispuestos para las enfermedades comunes, y la superintendencia de Seguridad social resolviere que la afección es de origen profesional, el Fondo Nacional de Salud, el Servicio de Salud o la Institución de Salud Previsional que las proporcionó deberá devolver al trabajador la parte del reembolso correspondiente al de las prestaciones que éste hubiere solventado, conforme al régimen de salud previsional a que esté afiliado, con los reajustes e intereses respectivos. El plazo para su pago será de diez días, contados desde que se efectuó el reembolso. Si, por el contrario, la afección es calificada como común y las prestaciones hubieren sido otorgadas como si su origen fuere profesional, el Servicio de Salud Previsional que reembolso deberá cobrar a su afiliado la parte del valor de las prestaciones que a este le corresponde solventar, según el régimen de salud de que se trate, para lo cual sólo se considerará el valor de aquellas.

Para los efectos de los reembolsos dispuestos en los incisos precedentes, se considerará como valor de las prestaciones médicas

**ARTICULO 70 :** Aparte de las personas y entidades obligadas a denunciar los Accidentes del Trabajo o las Enfermedades Profesionales que señala el artículo precedente, la denuncia podrá ser hecha por cualquiera persona que haya tenido conocimiento de los hechos y ante el Organismo Administrador que deba pagar el subsidio.

**ARTICULO 71° :** La denuncia de un Accidente de trabajo o de una Enfermedad profesional se hará en un formulario común (DIAT - Declaración Individual de Accidente del Trabajo) a los Organismos Administradores, aprobado por el Ministerio de Salud y deberá ceñirse a las siguientes normas:

- 1) Deberá ser efectuada y suscrita por las personas o entidades obligadas a ello en conformidad al artículo 76 de la Ley, o en su caso, por las personas señaladas en el artículo 71 del presente reglamento.
- 2) La persona natural a la entidad empleadora que formula la denuncia será responsable de la veracidad e integridad de los hechos y circunstancias que se señalan en dicha denuncia;
- 3) La simulación de un Accidente del trabajo o de una Enfermedad Profesional será sancionada con multa de acuerdo al artículo 80 de la ley y hará responsable, además, al que formuló la denuncia, del reintegro al Organismo Administrador correspondiente de todas las cantidades pagadas por este, por concepto de prestaciones médicas o pecuniarias al supuesto accidente del trabajo o enfermedad profesional.

4) La denuncia que deberá hacer el médico tratante, acompañada de los antecedentes de que tome conocimiento, dará lugar al pago de los subsidios que correspondan y servirá de base para comprobar la efectividad del accidente o la existencia de la enfermedad profesional. Esta denuncia será hecha ante el Organismo Administrador que deba pagar el subsidio.

**ARTICULO 72 :** Correspondrá al Organismo Administrador que haya recibido la denuncia del médico tratante, sancionarla sin que este trámite pueda entorpecer el pago del subsidio. La decisión formal de dicho Organismo tendrá carácter de definitiva, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan deducirse con arreglo al párrafo 2 del Título VIII de la Ley 16.744.

**ARTICULO 73 :** El médico tratante está obligado a denunciar, cuando corresponda, en los términos del artículo 71 de este reglamento en el mismo acto en que preste atención al accidentado o enfermo Profesional.

Las demás denuncias deberán hacerse efectivas dentro de las 24 horas siguientes de acontecido el hecho.

## TITULO VI

### ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

#### **ARTICULO 74°: Comité Paritario de Higiene y Seguridad**

En la institución se deben organizar comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por tres representantes designados por el Sr. Alcalde y tres representantes elegidos por los funcionarios, los cuales tienen el carácter de titulares.

3. Vigilar el cumplimiento tanto por parte de la institución como de los trabajadores de las medidas señaladas.
4. Asesorar o instruir a los trabajadores en la correcta utilización de los elementos de protección Personal.
5. Investigar las causa de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.
6. Decidir si el accidente o enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
7. Cumplir las demás funciones que le encomiende el Organismo Administrador de la ley N° 16.744., en caso de nuestro municipio Asociación Chilena de Seguridad.
8. Promover la realización de cursos de adiestramientos, destinados a la capacitación de los trabajadores.

**ARTICULO 80 :** Los Comités Paritarios se reunirán, en forma ordinaria, una vez al mes; Pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno de la institución, o cuando así lo requiera el departamento de Prevención de Riesgos o el Organismo Administrador.

En todo caso, el Comité deberá reunirse cada vez que en la respectiva institución ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte de uno o más trabajadores, o que, a juicio del presidente, le pudiera originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superior a un 40%.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajado el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la Institución, las sesiones podrán efectuarse fuera del horario del trabajo, pero en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será

considerado como tiempo extraordinario para los efectos de su remuneración.

Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión, mediante las correspondientes actas.

**ARTICULO 81 : Departamento de Prevención de Riesgos.**

Todas las empresas mineras industriales, o comerciales, que ocupan más de 100 deberán contar con un departamento de Prevención de Riesgos Profesionales dirigido por un experto en la materia. El tiempo de dedicación, de este profesional dependerá del numero de trabajadores de la empresa y de la magnitud de los riesgos que están presentes.

Este Departamento deberá realizar las siguientes acciones mínimas:

- Reconocimiento de riesgo de accidentes y enfermedades profesionales.
- Control de riesgos en el ambiente o medio de trabajo.
- Acción educativa de prevención de Riesgos y de promoción de capacitación de los trabajadores.
- Registro de formación y evaluación estadística de resultados.
- Asesoramiento técnico a los Comités Paritarios, supervisores y línea de Administración técnica.
- Indicar a los trabajadores, los riesgos inherentes a su actividad, las medidas preventivas y los métodos correctos de trabajo.(Derecho a saber)

El experto en prevención constituye, además, un nexo que permite a la Asociación Chilena de Seguridad, canalizar y orientar su asesoría Profesional en Prevención de Riesgos con la Institución.

**II.- Área Operativa:** corresponde a toda el área que desarrolla su trabajo en terreno, a saber:

- Dirección de Obras Municipales.
- Dirección de Operaciones.
- Dirección De Desarrollo Económico y Fomento Productivo.
- Departamento de Aseo y Ornato, Higiene Ambiental,
- Departamento de Emergencia Comunal.
- Inspectores de los Departamentos de Aseo, Patentes Comerciales, Obras y Tránsito.
- Profesionales del Departamento Social, Fichas CASII y Vivienda.
- Departamento de sonido.

**b)** Las Enfermedades Profesionales, contenidas en el presente Reglamento, son aquellas consideradas en el Decreto Supremo N° 109 /68, Art. 18 y 19 que aprueba el reglamento para la calificación y evaluación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo con dispuesto con la Ley N° 16.744.

**c) Enfermedades profesionales que pueden presentarse en el Área Administrativa:**

**1- Lesiones de los órganos de los sentidos producidos por elementos físicos.**

**Visión :** Disminución de la capacidad visual, por trabajo prolongado frente a la pantalla del computador.

**Medidas preventivas:**

- Uso de protector de pantalla.
- Uso de protectores visuales.
- Comunicación precoz de alteraciones al Jefe Directo.
- Chequeo anual con profesional oculista.

**Oído :** Disminución de la capacidad auditiva en operadores telefónicos.

**Medidas preventivas.**

- Comunicación precoz de alteraciones al Jefe Directo.
- Audiometrías periódicas

**2.- Lesiones de los órganos del movimiento (huesos, articulaciones, músculos, artritis, sinovitis, tendinitis, miositis, calambres, y trastornos de la circulación y sensibilidad), por digitación, permanencia en posición sentada o de pie durante muchas horas.**

**Medidas preventivas:**

- Uso de sillas ergonómicas.
- Escritorios, mesas de máquinas de escribir, teléfonos, computadores, de altura acorde a la función que prestan.
- Sistemas de turnos en atención de público cuando ésta sea tiempos prolongados.
- Comunicación precoz de molestias al jefe Directo.
- Evaluación traumatológica periódica.

**3.- Neurosis profesionales incapacitantes:** En todas las áreas que impliquen tensión síquica y se compruebe por un profesional relación causa / efecto.

**Medidas preventivas:**

Consecuencias : Esguinces, heridas, fracturas, contusiones, politraumatismos, etc.

Medidas preventivas:

- Evitar correr dentro del establecimiento y por las escaleras del edificio.
- Al bajar por una escalera se debe usar el respectivo pasamanos.
- Para alcanzar elementos ubicados en altura se debe usar "escalera adecuada tipo tijera, cerciorándose que esté completamente extendida antes de subirse y con el seguro puesto.
- No utilizar como escala escritorios, sillas con ruedas y otros no diseñados para este fin.
- Mantener cajones de escritorios y kardex cerrados, evitando sea un obstáculo que implique caídas.
- Mantener el recinto ordenado y las vías de tránsito libres de objetos tales como cajas, cables, estufas, calentadores de agua, etc.

**4.- Golpes :**

Consecuencias:

Traumatismos, heridas, contusiones.

Medidas preventivas:

- No apilar elementos en forma inestable, especialmente en alturas.
- Mantener cerrados cajones de escritorio y kardex.

- Abrir y cerrar puertas, ventanas y persianas cuidadosamente.

**5).- Quemaduras .**

Consecuencias : Lesiones de diversa consideración.

Medidas preventivas :

- No fumar en el interior de las oficinas, especialmente si estas son alfombradas.
- No utilizar estufas o anafres para calentar agua en oficinas.
- No acercarse a estufas con prendas de nylon o fibras altamente inflamables.
- Disponer estufas en sitios seguros en donde no obstaculicen el paso.

Enfermedades Profesionales que pueden presentarse en el Área Operativa.

**1.- Intoxicaciones por agentes químicos :** Pesticidas y Rodenticidas en Anea de Higiene Ambiental, pesticidas en Area de Jardines y monóxido de Carbono en el Arca de Mantención de Vehículos.

Medidas preventivas :

- Control periódico actividad de colinesterasa y tiempo de protombina, para los aplicadores.
- Los aplicadores deberán usar todos los elementos de protección durante la preparación, traslado aplicación, de productos, como también el lavado de los elementos u utilizados.

- Uso de elementos de protección durante todas las fases de trabajo donde haya exposición a los agentes mencionados, especialmente mascarillas con filtros adecuados.

6).- Cáncer Pulmonar y de las Vías Respiratorias: En las Areas de Higiene Ambiental y jardines, por pesticidas, en el Area de Mantención de Vehículos,. Por monóxido de Carbono, petróleo, similares y derivados, en el Area de Mantención de Pavimentos, Alquitrán.

**Medidas Preventivas :**

- Uso de elementos de protección durante todas las fases de trabajo donde haya exposición a los agentes mencionados, especialmente mascarillas con filtros adecuados.

7).- Lesiones de los Órganos de los Sentidos:

**Audición:** Disminución de la capacidad auditiva, por exposición a ruidos. En el Area de Aseo y Ornato, por motosierra y en el Area de Mantención de Vías Urbanas y Rurales, por el uso prolongado de maquinaria pesada.

**Medidas preventivas:**

- Uso de protectores de oídos.
- Comunicación precoz de alteraciones al Jefe Directo.
- Audiometrías periódicas.

8).- Lesiones de los órganos del movimiento (huesos, articulaciones, músculos, artritis, sinovitis, tendinitis, miositis,

calambres y trastornos de la circulación y sensibilidad. Funcionarios que habitualmente trabajan en manejo maquinaria pesada construcciones, en el área de Aseo y Ornato, Mantención de Vías Urbanas y Rurales, Pavimentos y Emergencia Comunal.

**Medidas preventivas:**

- Manejo adecuado de la carga.
- Uso de fajas protectoras.
- Rotación entre operadores del mismo equipo.
- Comunicación precoz de signos al Jefe Directo.

9).- Enfermedades infecto-contagiosas: En el área de Higiene ambiental, adquisición de Zoonosis por el manejo de mascotas

**Medidas preventivas:**

- Vacunación antirrábica periódica de los operadores.
- Uso de guantes de goma y/o cuero, para vacunación, eutanasia y sujeción, respectivamente.
- Uso de elementos facilitadores de la sujeción.
- Obtención de la ayuda del propietario de la mascota en la sujeción.

10).- Enfermedades generalizadas por picaduras de insectos (abejas, Aradas, etc.): Area de Aseo y Ornato, Higiene Ambiental y Jardines.

**Medidas Preventivas:**

- Uso de la ropa de protección guantes, botas, pecheras, gorros, protector visual, etc.

**f) Riesgos de accidentes que pueden presentarse en el Área Operativa :****1: Manejo de Materiales**

**Consecuencias :** Lesiones por sobrepeso (lumbagos) Heridas, Fracturas.

**Medidas Preventivas:**

- Al levantar materiales el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo mas recta posible.
- Si es necesario se deberá complementar los métodos manuales de trabajo, con el uso de elementos auxiliares.
- Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje (guantes, cascos calzado de seguridad y otros)
- Al levantar objetos pesados y ponerlos en la posición deseada, proteger dedos de aplastamientos.
- Verificar que las superficies que sustentarán objetos pesados sean firmes, niveladas y no implique riesgo de caídas y golpes en extremidades inferiores.
- No apilar materiales uno sobre otro, especialmente en sitios altos, donde no se pueda verificar la estabilidad de los mismos.
- verificar antes de levantar o depositar materiales, la ausencia de condiciones inseguras que provoquen inestabilidad al operador.

- Manejar cuidadosamente elementos cortantes o contopunzantes (tijeras, podadoras, cuchillos, sierras, vidrios, alambres, clavos, guillotinas, planchas metálicas, etc.

**2).- Descargas Eléctricas:**

**Consecuencias:** Quemaduras, amputaciones, traumatismos por caída etc.

**Medidas Preventivas:**

- Uso de elementos protectores específicos para evitar accidentes de electricidad.
- Uso de herramientas no conductivas a la electricidad.
- En trabajos en altura tener especial preocupación con cables del tendido eléctrico.

**3).- Caídas del mismo o distinto nivel.**

**Consecuencias :** Esguinces, heridas, fracturas, contusiones, politraumatismos, etc.

**Medidas Preventivas:**

- cuando se vaya a utilizar una escala tipo tijera, cerciorarse de que esté completamente extendida antes de subirse.
- En alturas (árboles), usar cinturón de seguridad, casco adecuado, que dé protección y no entorpeza La visión, calzado de seguridad, protección de manos con guantes y protector visual (astillas).

**TITULO IX**  
**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO 87:** El municipio si lo tiene a bien podrá implementar y crear un recinto para fumadores, con el propósito de entregarle mayor comodidad a los funcionarios fumadores.

**DISTRIBUCION.**

1. Ministerio de Salud Llanchipal Ancud, Almirante Latorre Nº .....).
2. Dirección del Trabajo (Inspección del Trabajo Ancud ).
3. Asociación Chilena de Seguridad. ( Ancud)
4. Ilustre Municipalidad de Ancud.
5. Comité Paritario de Higiene y Seguridad Ilustre Municipalidad de Ancud.
7. Trabajadores de la Municipalidad de Ancud.

Lmsg\*\*\*\*\*

Ancud, 09 de Noviembre de 2005.-